

Ajuntament d'Ares del Maestrat

Plaça de l'Església 1 - 12165 Ares del Maestrat

Telèfon 964 44 30 64 e-mail ares.ayto@cv.gva.es

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

1.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Fundamento.

El Ayuntamiento de Ares del Maestrat, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en la Sección Tercera del Capítulo Tercero del Título Primero del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por uso de instalaciones deportivas municipales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

2.- HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2.- Hecho Imponible.

El hecho imponible de la tasa viene constituido por el uso de instalaciones deportivas de titularidad del Ayuntamiento de Ares del Maestrat definidas en el artículo 7 de la presente Ordenanza Fiscal.

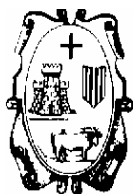
3.- OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Artículo 3.- Obligación de contribuir. Devengo.

La obligación de contribuir y el devengo de las presentes tasas se produce como consecuencia del uso de las instalaciones deportivas de titularidad municipal.

El importe de la tasa en concepto de pase anual se devengará en el momento de la solicitud, abarcando el período impositivo el año natural, pudiéndose aceptar el prorrateo de la cuota por trimestres naturales.

El importe de la tasa en concepto de pase mensual se devengará en el momento de la solicitud, sin posibilidad de prorrateo de la cuota.



Ajuntament d'Ares del Maestrat

Plaça de l'Església 1 - 12165 Ares del Maestrat

Telèfon 964 44 30 64 e-mail ares.ayto@cv.gva.es

4.- SUJETO PASIVO.

Artículo 4.- Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas o entidades del art. 35.4 de la Ley 58/2003 General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios regulados en la presente Ordenanza.”

Artículo 5. Responsable.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos de este tributo, todas las personas físicas y jurídicas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria, a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiariamente de las deudas tributarias y de Las sanciones que pudieran derivarse contra las personas jurídicas, los Administradores de hecho o de derecho, los integrantes de la administración concursal y liquidadores, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

5.- BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6.- Base Imponible.

Constituye la Base Imponible de esta tasa el coste real o previsible de los servicios que se han definido en el hecho imponible.

Artículo 7.-Cuota tributaria.

La cuota tributaria será la que resulte de la aplicación de los siguientes epígrafes:

Epígrafe 1.- Uso de Instalaciones Deportivas Municipales.

Epígrafe 1.1- Uso del gimnasio municipal.

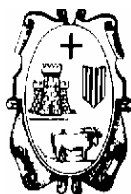
1.1.1.- Pase mensual (adultos de 14 a 65 años): 10 €/mes.

1.1.2. Pase anual (adultos de 14 a 65 años): 100 €/ año.

6.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 8.- Exenciones y bonificaciones.

No se admitirán más beneficios fiscales que los definido en las normas que resulten de obligada aplicación.



Ajuntament d'Ares del Maestrat

Plaça de l'Església 1 - 12165 Ares del Maestrat

Telèfon 964 44 30 64 e-mail ares.ayto@cv.gva.es

7.- NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 9.- Normas de gestión.

- 1.- Las tasas previstas en la presente Ordenanza Fiscal se exigirán conforme a los modelos que se determine por parte del Ayuntamiento de Ares del Maestrat, y se deberá efectuar el ingreso de las Tasas con carácter previo al uso de instalaciones deportivas municipales, estableciéndose como sistema de pago general el de la domiciliación bancaria.
- 2.- La baja en el uso de las instalaciones, con efectos para el período posterior, deberá solicitarse antes del día 27 de cada mes. De no efectuarse se mantendrá el alta en el servicio
- 3.- Se admitirán altas para cada uno de los períodos siempre que se abonen las tasas correspondientes a la totalidad del período en que se produzca el alta.
- 4.- El impago de las tasas dará lugar a la pérdida del derecho de uso de la instalación.

8.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley general Tributaria y su normativa de desarrollo.

9.- NORMAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 11.- Normas complementarias.

En lo dispuesto en la presente Ordenanza y que haga referencia a su aplicación, gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa, se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo, y demás legislación vigente de carácter local y general que le sean de aplicación, según previene el artículo 12 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.



Ajuntament d'Ares del Maestrat

Plaça de l'Església 1 - 12165 Ares del Maestrat

Telèfon 964 44 30 64 e-mail ares.ayto@cv.gva.es

10.- VIGENCIA.

Artículo 12.- Vigencia.

Esta Ordenanza comenzará a regir desde el día siguiente al de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de los artículos 17.4 del texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, continuando en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación, en su caso.

La presente ordenanza ha sido publicada íntegramente en el BOP Núm.111-16 de septiembre de 2010.